

AUTO N°.: 0003198
04 OCT. 2013

"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM05-04-13251

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N°. 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en el expediente identificado con el CM05-04-13251 de ésta Entidad, las diligencias de control y seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A, con Nit 900.044.305-5, representada legalmente por el Señor RAUL FAJARDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 530.134, a quien se le otorgó, mediante Resolución Metropolitana N°. S.A 000484 de 25 de junio de 2007, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la intervención de la quebrada La Volcana, en desarrollo del proyecto constructivo RENAISSANCE, ubicado entre la Carrera 13 y la Calle 4B Sur del municipio de Medellín; obra que conforme a los planos y estudios aportados por el solicitante, tiene las siguientes características:

"Obra 1. Botadero de aguas lluvias B1. Este botadero se localiza en la calzada oriental en las coordenadas 836333.23E, 1176411.30N, cota 1818.21 msnm. El tramo va desde L4 a B1, en una longitud de 12 m, pendiente de 6.17%, en tubería de 500 mm de diámetro para descargar un caudal de 787.46 l/s a una velocidad de 4.77 m/s. La cimentación es A1 con tubería clase 1.

Obra 2. Botadero de aguas lluvias B2. Este botadero se localiza en la calzada occidental en las coordenadas 836328.16E, 1176417.82N, cota 1817.53 msnm. El tramo va desde L9 a B2, en una longitud de 7 m, pendiente de 6.86%, en tubería de 400 mm de diámetro para descargar un caudal de 302.23 l/s a una velocidad de 3.85 m/s. La cimentación es A1 con tubería clase 1.

Obra 3 y 4. El canal 1 (el que sale de B1) hasta el punto de unión con el canal 2 (el que sale de B2) tiene una distancia de 19.50 m y el canal 2 tiene una distancia aproximada de 27.10 m. Ambos canales tiene (sic) la siguiente geometría: Ancho del canal de 1 m, con pendiente de 6.1% para el canal 1 y del 8.98% para el canal 2, con paredes de 0.8 m de altura. El canal 1 tiene 11 huellas de 1.75 m por 10 contrahuellas de 0.8 m. El canal 2 tiene 11 huellas de 1.20 m por 10 contrahuellas de 0.70 m.

Obra 5. Enrocado. Se debe realizar además un enrocado en el punto de unión de los canales 1 y 2 a razón disminuir los procesos de erosión sobre la margen derecha en una longitud de 1 m, tanto aguas arriba como aguas abajo.



Se deben además acoger las medidas de mitigación ambiental planteadas por el proyecto Renaissance en su oficio 007784 del 29 de mayo de 2007".

2. Que esta Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita de inspección y vigilancia al lugar donde se desarrolla el proyecto constructivo RENAISSANCE, el día 5 de abril de 2008, con el objeto de conocer el estado de las obras de descarga de aguas lluvias autorizadas mediante Resolución Metropolitana N°. S.A 000484 de 25 de junio de 2007, rindiendo el Informe Técnico 001513 de 29 de abril de 2008 (memorando), en el cual se destaca lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

Asunto 04

Mediante la Resolución Metropolitana No 484 del 25 de Junio de 2007 se otorgo permiso de ocupación de cauce para la construccion de dos descargas de aguas lluvias a la quebrada La Volcana provenientes del proyecto Renaissance y el futuro proyecto Solaris

En visita de campo realizada el día 05 de Abril de 2008 se encontró que los canales de entrega de las aguas lluvias a la quebrada no fueron construidos según los diseños aprobados por la Entidad El cambio en el diseño correspondiente a la longitud de los canales, el numero de huellas y de contrahuellas no presenta ningún problema desde el punto de vista técnico

Sin embargo, las piscinas o pozos de disipación construidos en cada escalón, además de no estar en los diseños autorizados, impiden que la obra funcione de manera adecuada pues sus desagües son taponados con sedimentos provenientes de la construcción del proyecto Solaris y con hojas que caen (y seguirán cayendo aún cuando las obras finalicen) de los árboles.

Se retoman las siguientes conclusiones del informe técnico 10601-003564 del 7 de Junio de 2007:

"Actualmente existe un botadero provisional de aguas lluvias que descarga a la quebrada, pero tal como se menciona en el oficio 007784 (del 29 de Mayo de 2007), esta es un tramo provisional del proyecto Bahía alta, la cual es una red provisional hasta que se construye la calzada oriental y ambos proyectos se reconecten a esta nueva red.

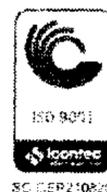
El proyecto debe retirar el tramo de tubería entre C13 y BOT, de la red provisional do aguas lluvias,.. Tanto la tubería como el cabezote existente, deben ser removidos en su totalidad...El terreno se debe reacondicionar a su estado natural, haciendo la revegetalización del caso".

3. Que en virtud de lo anterior, esta Entidad, mediante Auto N°. 000620 de 4 de junio de 2008, requirió a la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A, con Nit 900.044.305-5, a través de su representante legal, en calidad de constructora del proyecto Renaissance, ubicado en la carrera 13 con la calle 4B SUR del municipio de Medellín, para que en un término de 30 días contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:



PURA VIDA

0003198



"Artículo 1. Requerir a la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A con Nit 900.044.305-5 (...)

1. Elimine las piscinas o pozos de disipación construidos en los escalones de los canales de las descargas de aguas lluvias provenientes de Solaris y Renaissance, ya que estos no hacían parte del diseño aprobado por la Entidad mediante Resolución 484 de 2007 y no permiten un adecuado funcionamiento de las obras de descarga y entrega de aguas lluvias a la quebrada La Volcana.

2. Clausure la descarga de aguas lluvias existente, ya que era una obra provisional.

(...)"

4. Que en visita posterior de inspección y vigilancia -8 de agosto de 2008-, esta Entidad determinó el cumplimiento del requerimiento efectuado a la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A, con Nit 900.044.305-5, mediante Auto N°. 000620 de 4 de junio de 2008, tal como se evidencia en el Informe Técnico 004873 de 8 de septiembre de 2008 (memorando) que se relaciona a continuación:

"Asunto 04

En relación a los requerimientos hechos al usuario en el informe 001513 del 29 de Abril de 2008, en cuanto a las descargas de aguas lluvias, se constató que se realizó la eliminación de las piscinas y/o pozos de disipación construidas en los 2 canales, en cuanto la incumplimiento mencionado en el informe 003564 del 7 de Junio de 2007, se verifico que se hizo el retiro de la tubería existente y se implementó un nuevo filtro realizando la perfilación y conformación nuevamente del terreno".

5. Que así mismo, se encuentra acreditado en el expediente identificado con el CM05-04,19-13251 que "el proyecto se encuentra concluido y consistió en la construcción de un edificio con 29 pisos y 28 apartamentos" y "que en la actualidad no existe ningún trámite ambiental en curso para este proyecto", según se desprende de los Informes Técnicos Nro. 0007157 de 27 de diciembre de 2010 y 0001118 de 12 de abril de 2011, respectivamente.
6. Que los actos administrativos se extinguen, entre otras causas, porque se han producido los efectos jurídicos para los cuales se expidió el acto administrativo. En este caso, el objeto del acto se ha ejecutado, toda vez que las obras autorizadas para la descarga de aguas lluvias del proyecto constructivo Renaissance, fueron realizadas de conformidad con lo previsto en el acto administrativo por medio del cual la Entidad otorga el permiso de ocupación de cauce a la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A con Nit 900.044.305-5. Así pues, el cumplimiento del objeto, es una causal de extinción natural de los actos administrativos.
7. Que en virtud de lo expuesto, se considera procedente ordenar el archivo del expediente identificado con el CM05-04-13251 de ésta Entidad, que contiene las diligencias de control y seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A, con Nit 900.044.305-5, representada legalmente por el Señor RAUL FAJARDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.



530.134, a quien se le otorgó, mediante Resolución Metropolitana N°. S.A 000484 de 25 de junio de 2007, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la intervención de la quebrada La Volcana, en desarrollo del proyecto constructivo RENAISSANCE, ubicado entre la Carrera 13 y la Calle 4B Sur del municipio de Medellín.

8. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado, sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado con el identificado con el CM05-04-13251 de ésta Entidad, que contiene las diligencias de control y seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad PROMOTORA LA ENSENADA S.A, con Nit 900.044.305-5, representada legalmente por el Señor RAUL FAJARDO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 530.134, a quien se le otorgó, mediante Resolución Metropolitana N°. S.A 000484 de 25 de junio de 2007, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la intervención de la quebrada La Volcana, en desarrollo del proyecto constructivo RENAISSANCE, ubicado entre la Carrera 13 y la Calle 4B Sur del municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

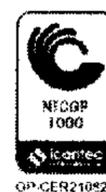
Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen



PURA VIDA

0003198



de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, según el caso, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose para este trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

María Cecilia Restrepo Yepes
Asesora (E) Jurídica Ambiental /Revisó
CM05-04-13251

Claudia Milena González Ramírez
Abogada contratista / Proyectó
Código SIM: 745706

